MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA

ORDENANZA MUNICIPAL N°09 -2026-A-MPCH

Chupaca, 18 de agosto de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo N° 29-2026, de fecha 17 de agosto de 2026, el Informe N° 0901-2026-OPP-MPCH, de fecha 04 de agosto de 2026 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 308-2026-OAJ-MPCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 568-2026-GM-MPCH, de Gerencia Municipal, sobre la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chupaca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, en concordancia con su artículo VIII, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, *los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos*;

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que tiene por finalidad *establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general*;

Que, de acuerdo al numeral 1.17 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General sobre los principios del procedimiento administrativo señala en el principio del ejercicio legítimo del poder, que "*la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general*".

Que, de acuerdo al numeral 36.5 del artículo 36° del el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 006-2026-JUS, menciona que "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por (...), Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

Que, de acuerdo al numeral 37.1 del artículo 37° y numeral 38.5 del artículo 38° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 006-2026-JUS, establecen que todas las entidades elaboran y aprueban su Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA el cual comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, , siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA.

Que de acuerdo al numeral 38.1 y numeral 38.5 del artículo 38° del TUO de la Ley Nº 27444, sobre la Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos señala que El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo; asimismo, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - APROBAR, la modificación y actualización Procedimiento Administrativo PA1326FFA1 "HABILITACIÓN VEHICULAR POR NUEVA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, INCREMENTO O SUSTITUCIÓN", bajo el siguiente detalle:

Código	Denominación	Costo por 10 años	Costo por 04 años
PA1326FFA1	HABILITACION VEHICULAR POR NUEVA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, INCREMENTO O SUSTITUCIÓN - MASIVOS Y CAMIONETAS RURALES (10 años)	S/ 248.00	
PA1326FFA1	HABILITACION VEHICULAR POR NUEVA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, INCREMENTO O SUSTITUCIÓN - AUTOS COLECTIVOS (04 años)		S/ 159.80

SEGUNDO. – DEJAR SI EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 005-20246-A-MPCH de fecha 05 de setiembre del 2024 y Decreto de Alcaldía N° 004-2026-A-MPCH de fecha 01 de abril de 2026 que aprueba la modificación del procedimiento administrativo PA1326FFA1.

TERCERO. – DISPONER a quien corresponda la elaboración e inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

CUARTO. – DISPONER, a quien corresponda la publicación conforme a Ley de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Abg. Luis A. Bautidas Vasquez
ALCALDE
PERIODO 2023 – 2026

43

Texto Único de Procedimientos Administrativos
"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"HABILITACION VEHICULAR POR NUEVA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, INCREMENTO O SUSTITUCIÓN"

Código: PA1326FFA1

Descripción del procedimiento

Solicitud de habilitación vehicular por nueva autorización, renovación, incremento o sustitución.

Requisitos

1.- Una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, indicando el nombre, la razón o denominación social del transportista, el Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de partida registral del transportista en el registro administrativo.

2.- Padrón vehicular (de corresponder).

3.- Número de las Placas de Rodaje del (los) vehículos que se quiere habilitar y las demás características que aparezcan en la tarjeta de identificación vehicular y/o de propiedad vehicular, y/o copia de las mismas.

4.- El número del Certificado de Inspección Técnica Vehicular y la identificación del Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda.

5.- El número de las pólizas o certificados exigidos legalmente y la empresa de seguros o AFOCAT, cuando corresponda, en que las mismas han sido tomadas ó emitidas.

6.- Tarjeta de propiedad y/o identificación vehicular en las que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante, en caso de arrendamiento financiero u operativo, identificar adicionalmente la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS, en el cual el solicitante figure en calidad de arrendatario del vehículo; en caso la tarjeta de identificación vehicular no conste a nombre del solicitante, deberá presentar un contrato consensual por comisión suscrito por el propietario vehicular SUNARP y la persona jurídica solicitante. Se debe contemplare en el contrato claramente el plazo de duración del contrato.

7.- El número, código o el mecanismo por el cual es posible comunicarse con el vehículo que se habilita, en el servicio de transporte de personas, mediante Declaración Jurada.

8.- Declaración jurada de cumplimiento con las condiciones de acceso y permanencia (operativo del vehículo), debidamente suscrito por el gerente general de la empresa de transportes.

9.- Derecho de pago, indicar el número de constancia de pago, día de pago y monto.

Notas:

Formularios

Formulario N° 02/F02

Canales de atención

Atención Presencial: Sede de la entidad
Atención Virtual: mesadepartesvirtual@munichupaca.gob.pe

Pago por derecho de tramitación

MASIVOS Y CAMIONETAS RURALES (10 años)
Monto - S/ 248.00

AUTOS COLECTIVOS (04 años)
Monto - S/ 159.80

Modalidad de pagos

Caja de la Entidad
Efectivo: Soles

Plazo de atención

10 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa – Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.

Sedes y horarios de atención

MESA DE PARTES	Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO : MESA DE PARTES

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: -
Anexo: -
Correo: mesadepartesvirtual@munichupaca.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Planeamiento y Presupuesto V°B° CHUPACA

DIVISIÓN DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE V°B° MPCH

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Gerente de Servicios Públicos - GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Gerente Municipal - GERENCIA MUNICIPAL
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	15 días hábiles	30 días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
65°, 114°	Reglamento Nacional de Administración de Transporte	Decreto Supremo	017-2009-MTC	22/04/2009
14°	Ordenanza que aprueba el reglamento complementario de administración de transportes de la provincia de Chupaca	Ordenanza Municipal	08-2025-A-MPCH	14/03/2025